

CONTRATO N° 19-00020-25

R-0033

SERVICIO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑA I, AJ 2025 RADIO ILLIMANI - RED PATRIA NUEVA

Conste por el presente Contrato Administrativo que celebran por una parte la **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**, con NIT 181266024, con Domicilio en la Calle 16 N° 220, Avenida Prolongación Costanerita, Edificio Centro de Negocios Obrajes, Piso 2, Zona Obrajes de la Ciudad de La Paz, representada legalmente por el Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, con Cédula de Identidad N° 2323075 expedida en La Paz, designado mediante Resolución Suprema N° 28928 de 30 de noviembre de 2023, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; y por otra parte, **RADIO ILLIMANI – RED PATRIA NUEVA**, con NIT 121045028, con Domicilio en la Avenida Camacho, Edif. La Urbana, Piso 6, Of. 1, de la zona Central, de la Ciudad de La Paz, legalmente representada por el Señor Guillermo Martin Mendoza Aviles con Cédula de Identidad N° 2299559 expedida en La Paz, en virtud a la Resolución Ministerial N° 078/24 de fecha 23 de abril de 2024, que en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- (ANTECEDENTES).

La **ENTIDAD**, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios **NB-SABS** y sus modificaciones, en la Modalidad de Contratación Directa, recibió cotización de **RADIO ILLIMANI – RED PATRIA NUEVA**, para el "Servicio de Difusión de Campaña I, AJ 2025" requerido por la **ENTIDAD**.

La Dirección Nacional Administrativa Financiera, una vez evaluada la solicitud contenida en la Nota CITE: AJ/UCE/NOT/90/2025 de la Unidad de Comunicación y Educación, mediante el RPA – decide, aprobar el Informe de Recomendación con CITE: AJ/DNAF/DA/INFPC/27/2025 y adjudicar el proceso de contratación requerido al proponente antes mencionado e instruye en la Hoja de Ruta Interna N° 2195/2025 para su atención y proceso de acuerdo a normativa vigente, D.S. N° 0181, a la Dirección Nacional Jurídica, para elaboración del Contrato respectivo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de Estado.
 - Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
 - Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
 - Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.
 - Ley N° 717 Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060.
 - Ley N° 065 de Pensiones de fecha 10 de diciembre de 2010.
 - Ley de Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.
- Otras disposiciones relacionadas.

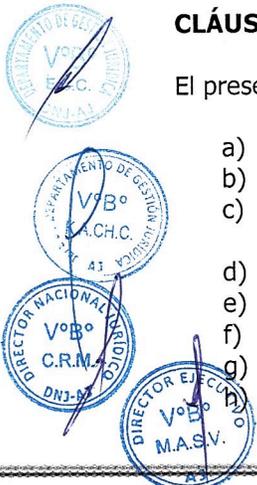
2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

19-00020-25

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA).

El objeto y causa del presente contrato es el Servicio de Difusión de Campaña I, AJ 2025, para difundir las acciones que realiza la **ENTIDAD** en la protección de derechos de la población boliviana para un juego justo, legal y transparente, que en adelante se llamará el **SERVICIO** realizado por el **PROVEEDOR**, en estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y condiciones requeridas por la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA CUARTA.- (OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR).

El **PROVEEDOR** se compromete y obliga a efectuar la prestación del **SERVICIO**, objeto del presente contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas, características, cantidades, plazo, lugar y condiciones generales de su propuesta que forma parte del presente documento, así como a los términos y condiciones de este contrato entre otros, los siguientes:

Ítem 1	RADIO PATRIA NUEVA	Plazo Entrega:	19 días calendario
Especificaciones Técnicas Descriptivas:			

RADIO PATRIA NUEVA

Duración de la cuña: 50 segundos.

Número de pases: 53 pases de cuña.

Frecuencia de difusión: La cuña se difundirá de lunes a domingo de acuerdo a la orden (pauta) emitida por la Unidad de Comunicación y Educación de la ENTIDAD y en el marco de la cotización presentada por el medio de comunicación.

Periodo: La campaña se difundirá en el mes de mayo de la presente gestión.

Remisión de cuña y pauta: La Unidad de Comunicación y Educación de la ENTIDAD enviara vía correo electrónico la pauta y cuña radial a ser difundida.

Responsabilidad de la empresa: La empresa es responsable por el trabajo que realice dentro de los alcances previstos en las Especificaciones Técnicas y el contenido aceptado de su propuesta. La empresa adjudicada asumirá la responsabilidad técnica total de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, asimismo garantizará la calidad técnica de su trabajo y deberá:

1. Prestar el **SERVICIO**, objeto del presente **CONTRATO**, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido con las características técnicas ofertadas y aceptadas.
2. Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de accidentes, atentados, etc.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

19-00020-25

3. Mantener la condición de empresa habilitada para contratar con el Estado durante todo el período que dure el presente Contrato, y hasta la liquidación del mismo.
4. El PROVEEDOR deberá presentar para el pago correspondiente lo siguiente: Certificado de Difusión, el cual será considerado como declaración jurada de la emisión de la campaña según la Pauta Publicitaria, el mismo debe señalar: Denominación del servicio: SERVICIO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑA I, AJ 2025, fechas de difusión, número de pases y menciones u otros difundidos en total, conforme el presente contrato y sus especificaciones técnicas.
5. Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO).

Para cumplimiento del presente Contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- a) Nota de Solicitud con CITE: AJ/UCE/NOT/90/2025.
- b) Formulario de Requerimiento de Bienes y Servicios N° 000054.
- c) Registro de Ejecución de Gastos Preventivo N° 386 – Fuente TGN.
- d) Informe de Recomendación con CITE: AJ/DNAF/DA/INFPC/27/2025.
- e) Nota de notificación de adjudicación con CITE: AJ/DNAF/DA/NOTPC/70/2025.
- f) Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/169/2025.
- g) Especificaciones Técnicas de la Entidad.
- h) Cotización y propuesta del Proveedor.
- i) Fotocopia de NIT N° 121045028.
- j) Fotocopia Cédula de Identidad del Responsable.
- k) Fotocopia de la Resolución Ministerial N° 078/24 de 23 de abril de 2024.
- l) Fotocopia del Decreto Supremo N° 0793 de fecha 15 de febrero de 2011.
- m) Fotocopia Registro Beneficiario SIGEP del Proveedor.
- n) Certificado de No adeudos a la Gestora Publica de la Seguridad Social de Largo Plazo.
- o) Certificado RUPE N° 1849266.
- p) Declaración de No Impedimento para participar en procesos de contratación.

CLÁUSULA SEXTA.- (VIGENCIA Y PLAZO).

La vigencia del presente contrato, correrá a partir del día siguiente hábil de la firma del mismo por ambas partes, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el presente Contrato.

El plazo de ejecución del servicio de difusión de la campaña es de 19 días calendario, los que se computaran a partir del día siguiente de la emisión de la Orden de Difusión generada por la Unidad de Comunicación y Educación de la ENTIDAD, la que será enviada vía correo electrónico, siempre y cuando el contrato haya sido suscrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN).

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

19-00020-25

El **PROVEEDOR** prestará el **SERVICIO** objeto del contrato, bajo la coordinación y supervisión de la Unidad de Comunicación y Educación de la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA.- (MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO).

El monto total aceptado por las partes por concepto de la prestación total del **SERVICIO** es de Bs. 10,250.00 (Diez Mil Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), que serán cancelados al **PROVEEDOR** mediante transferencia bancaria SIGEP, previa recepción de la factura a nombre de la **ENTIDAD**, nota de solicitud de pago, certificado de difusión correspondiente con la información descrita en Condiciones Generales y Requerimientos Adicionales e informe de conformidad emitida por la **ENTIDAD** a través de la Unidad de Comunicación y Educación, conforme a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS).

Correrá por cuenta del **PROVEEDOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha del cumplimiento del contrato.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia, implantará impuestos adicionales, disminuyera o incrementará los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **PROVEEDOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (FACTURACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL).

Para que se efectúe el pago, el **PROVEEDOR** deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la **ENTIDAD**.

El material producido bajo los términos del contrato, tales como los informes escritos, materiales gráficos, visuales y audiovisuales, medios magnéticos y demás documentación generada por el **PROVEEDOR** en el desempeño de sus funciones, pasará a propiedad de la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO).

El contrato solo podrá alterarse mediante un Contrato Modificatorio, establecido en el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS.

Las causas modificatorias deberán ser sustentadas por informes técnicos y legales que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (CESIÓN).

El **PROVEEDOR** no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, salvo lo establecido en el parágrafo III del Artículo 89 de las NB-SABS.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

19-00020-25

El **PROVEEDOR** es responsable de los resultados y todos los daños que pudieran suscitarse por efecto de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (MULTAS).

El **PROVEEDOR** se obliga a cumplir con las condiciones del servicio objeto del presente contrato, caso contrario se aplicará una multa del 5% del monto total del contrato por pase omitido (siempre y cuando los pases omitidos no se hubieran reemplazado dentro del periodo de la campaña), si la multa supera el 20% del monto total del contrato, este queda sin efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (EXONERACIÓN A LA ENTIDAD DE RESPONSABILIDADES POR DAÑO A TERCEROS).

El **PROVEEDOR** se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros en la prestación del **SERVICIO**, se exoneran de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (EXONERACIÓN DE LAS CARGAS LABORALES Y SOCIALES A LA ENTIDAD).

El **PROVEEDOR** corre con las obligaciones que emerjan del objeto del presente Contrato, respecto a las cargas laborales y sociales con el personal de su dependencia, se exonera de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (EXTINCIÓN DEL CONTRATO).

Se dará por terminado el vínculo contractual por una de las siguientes modalidades:

1. Por cumplimiento de contrato:

Tanto la **ENTIDAD** como el **PROVEEDOR** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

2. Por Resolución del contrato:

2.1 A requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al PROVEEDOR:

- a) Por incumplimiento del **SERVICIO** en el plazo establecido.
- b) Por disolución del **PROVEEDOR**.
- c) Por quiebra declarada del **PROVEEDOR**.
- d) Por suspensión en la provisión del **SERVICIO** sin justificación.

2.2 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o al PROVEEDOR y en resguardo de los intereses del Estado:

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

19-00020-25

Si se presentan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la prestación del servicio o vayan contra los intereses de Estado, se resolverá el Contrato total o parcialmente.

Cuando se efectúe la resolución del contrato se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento en la prestación del **SERVICIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

En caso de surgir dudas sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a los términos y condiciones del contrato y propuesta adjudicada, sometidas a la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (CONSENTIMIENTO).

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez el Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, designado mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en representación legal de la **ENTIDAD**, y el Señor Guillermo Martin Mendoza Aviles, en calidad de Responsable del **PROVEEDOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma español.

La Paz, 02 de mayo de 2025

MARCO ANTONIO SANCHEZ VACA
C.I. N° 2323075 LP.
DIRECTOR EJECUTIVO - ENTIDAD

GUILLERMO MARTIN MENDOZA AVILES
C.I. N° 2299559
RESPONSABLE
RADIO ILLIMANI – RED PATRIA NUEVA
PROVEEDOR

Edgar Choque Castro
PROFESIONAL V
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

MASV
CRM
KACHC
ECC
cc: DE
DNJ
Proceso
Proveedor
Fs. Seis (6)

